

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Peco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de sucasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 Marzo 1889.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1887 presentó D. Ramón Folla, en nombre de D. Pedro del Río, una demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña alegando que el público en general y los propietarios de casas de la calle de Garás tenían derecho á servirse de una senda que comenzando en las casas número 40 y 41, sigue á espaldas de ellas hasta llegar al núm. 49, en el cual forma un ángulo y sigue por la espalda de las casas números 50 y 51; que las casas números 47 y 49, de que es propietario el demandante, tienen cada una una puerta al sendero, y que á pesar de la sentencia restitutoria obtenida por los causantes del actor en 1858, sentencia que fué inscrita en el Registro de la propiedad en 25 de Junio de 1883, y de otra sentencia dictada en 14 de Septiembre del mismo año 1883, restituyéndole en la posesión de la senda que había obstruido el propietario de la casa núm. 48 José Pereira, éste había ejecutado obras que impedían el paso por ella, y dirigían las aguas á verter sobre el núm. 47.

Terminaba el escrito con la súplica de que se reintegrase al actor en su derecho, del cual había sido perturbador por las obras ejecutadas por Pereira:

Que admitido el interdicto y citadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que existía un acuerdo del Ayuntamiento para cerrar la senda, y contra el cual no se había hecho uso de los recursos que se concede por la vía gubernativa, no procediendo la judicial conforme al artículo 89 de la ley Municipal:

Que el Juez sustentó el incidente oyendo al Fiscal y á las partes; presentando la demandante, al evacuar el traslado, certificación de las sentencias recaídas en los dos interdictos de que hizo mérito en la demanda, y otra de los acuerdos del Ayuntamiento, mandando que D. José Pereira dejase libre la servidumbre, y en vista de es-

tos antecedentes, dictó sentencia manteniendo su jurisdicción alegando: que el Gobernador no había oído á la Comisión provincial, según ordena el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que los hechos alegados por el Gobernador estaban en oposición con lo que resultaba de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento que constaba en los autos, y por consiguiente, que el interdicto no contrariaba decisión alguna del Ayuntamiento; que el derecho de éste para hacer respetar la servidumbre, no excluye el de los particulares, y que el Ayuntamiento no podía resolver sobre derechos civiles inscritos en el Registro de la propiedad y consignados en sentencias de los Tribunales:

Que el Gobernador oyó á la Comisión provincial á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y habiéndole informado la Comisión en el sentido de que no debía entablar la competencia, devolvió el expediente á dicha Corporación, manifestando que hecho el requerimiento y dictado auto por el Juez, debía el informe limitarse á los efectos del art. 17 del Real decreto, y la Comisión manifestó que el requerimiento era nulo y que debía requerir de nuevo; que en vista de ello, el Gobernador dirigió al Juzgado nuevo oficio de requerimiento, el cual fué estimado por el Juez como si el Gobernador insistiera en su competencia, y remitió los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por Delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante:

Considerando que el Gobernador de la Coruña dirigió su requerimiento al Juez de primera instancia de aquella capital, sin oír á la Comisión provincial, lo cual constituye una falta en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasia.

Tercera sección.

Número 1772.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1888-89 —Segundo trimestre de 1888-89.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			27 72
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			6000 »
Total cargo.			2027 72
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		796 25	796 25
Por idem de botica idem idem.		50 »	50 »
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.		312 50	312 50
Por sueldos de facultativos, idem idem.	187 50		187 50
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		4298 43	4298 43
Por sueldos de empleados idem idem.			
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		232 96	232 96
Por idem de culto y clero, id. idem.		91 66	91 66
Por gastos generales, idem idem.			
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	187 50	5781 80	5969 30

RESUMEN

Importa el cargo.	6027 72
Id. la data.	5969 30
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	58 42

De forma que importando el cargo 6027 pesetas 72 céntimos y la data 5969 pesetas 30 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 58 pesetas 42 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 31 de Diciembre de 1888.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1887-88—Período de ampliación de 1887-88.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			14 38
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			2000 »
Total cargo.			2014 38
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		1290 »	1290 »
Por gastos de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		210 »	210 »
Por sueldos de facultativos.	187 50		187 50
Por idem de enfermeros y sirvientes.		120 »	120 »
Por idem de empleados.			
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.		125 »	125 »
Por idem generales.		80 »	80 »
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	187 50	1825 »	2012 50

RESÚMEN.

Importa el cargo.		2014 38
Idem la data.	Personal.	187 50
	Material.	1825 »
Existencia en caja para el ejercicio siguiente.		1 88

De forma que importando el cargo 2014 pesetas 38 céntimos y la data 2012 pesetas 50 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1 pesetas 88 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 31 de Diciembre de 1888.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Cuarta sección.

Número 1911.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 28 de Noviembre del año último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios con destino á las 2.ª y 5.ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 10 de Diciembre próximo pasado, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de quince mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas un céntimo.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de setecientas noventa y dos pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (al), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Anuncios.

Número 1913.

SOCIEDAD MINERA
LA CONCORDIA
PROPIETARIA DE LA MINA
NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA
DOMICILIADA EN MURCIA

Don Pedro Parra Piqueras, Secretario interino de la Sociedad minera «La Concordia», propietaria de la mina *Nuestra Señora de la Fuensanta*.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por la Junta ejecutiva de gobierno de la Sociedad, en sesión de veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, figura entre otros, el siguiente:

«Para armonizar lo ordenado por el Juzgado de Cartagena, con lo que preceptúa el artículo diez del Reglamento social, sobre la expedición de nuevos títulos ó láminas de las acciones de esta Sociedad, que figuran á nombre de don Antonio Rizo y Villanueva, con los números seis, siete y ocho, acordó la Junta que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», que si en el término de sesenta días, á contar desde la publicación en dichos periódicos, no se presentan en la Contaduría de la Sociedad los títulos originales de las mencionadas acciones, se declararán caducadas, sin ningún valor ni efecto, y se expedirán los duplicados correspondientes. De este acuerdo se librará por el señor Secretario la oportuna certificación que se entregará á la parte interesada, para que ésta lleve á efecto lo anteriormente acordado.»

Corresponde á la letra con su original á que me remito. Y á solicitud de don José Hernández Castagnola, libro la presente, visada por el Vicedirector-Presidente de dicha Sociedad, en Murcia á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Parra.—Visto bueno: Antonio Cascales Font.

SOCIEDAD MINERA

SAN AGUSTIN

PARTIDARIA DE LA MINA

«Angeles».

Conforme á lo prevenido en la escritura de constitución y reglamento de esta Sociedad, se requiere á los socios que á continuación se expresan, para que hagan efectivos los respectivos atrasos de su participación ó acciones en la misma al Tesorero D. Federico Sánchez Victoria, morador en esta ciudad, Frenencia, 30, principal, y dentro de los ocho días de la inserción de este anuncio; apercibiéndoles, que de no verificarlo, se les caducará su participación social.

Pts. Cts.

Acciones números 71 (1.ª mitad), 85 (2.ª mitad), 137, 139, 138 (1.ª mitad), 145, 165, 163 y 167, D. Francisco Baleriola; repartos 78 al 88.	825 »
Acciones 82 y 162 (1.ª mitad), D. Francisco García Buendía; repartos 71 al 88.	180 »
Acciones 56 y 125, D. Francisco Bello; repartos 83 al 88.	120 »
Acción 58, D. Cipriano Rex; repartos 77 al 88.	120 »
Acción 195 (2.ª mitad), doña Josefa Rodríguez; repartos 74 al 88.	75 »
Acción 182 (2.ª mitad), don José Antonio Muñoz; repartos 72 al 88.	25 »
Acciones 93 (1.ª mitad), 97 (2.ª mitad), D. José María López Ladrón de Guevara; repartos 80 al 88.	90 »
Acción 198 (1.ª mitad), don Joaquín Blázquez y Enrique; repartos 82 al 88.	35 »
Acción 144 (2.ª mitad), don José María Martínez Fenoll; repartos 85 al 88.	20 »
Acción 68 (1.ª mitad), doña María Rodríguez; repartos 77 al 88.	60 »
Acción 186 (2.ª mitad), don Manuel Ripoll Baleriola; repartos 79 al 88.	50 »
Acción 133 (2.ª mitad), don Mariano Sánchez Orihuela; repartos 85 al 88.	20 »
Acción 97 (1.ª mitad), don Rafael López Ladrón de Guevara; repartos 80 al 88.	45 »
Acciones 184 (1.ª mitad), y 197, D. Tomás Navarro Amat, repartos 87 y 88.	30 »

Murcia 8 de Marzo de 1889.—El Presidente, Mariano Márquez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Juan de Dios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.